

Segunda.—Lo dispuesto en la presente Orden tendrá vigencia durante el primer período de reparto señalado en el número 1 del artículo 45 del Decreto 2346/1968.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 16 de mayo de 1970

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

RESOLUCION de la Direccion General de la Seguridad Social por la que se amplia el plazo normal de ingreso de las cuotas a satisfacer en el Régimen Especial de la Seguridad Social del Servicio Doméstico de los meses de enero a mayo de 1970 hasta el 31 de julio próximo sin recargo por demora

La Resolución de este Centro directivo de 12 de febrero de 1970, por la que se dictan instrucciones para la actuación de las Oficinas Recaudadoras en el Régimen Especial de la Seguridad Social del Servicio Doméstico, establece en su disposición final un plazo especial que finaliza el 31 de mayo del corriente año para realizar el ingreso de las cuotas correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de dicho año sin recargo por demora.

Por la Entidad gestora, Mutualidad Nacional de Empleados del Hogar, se pone de manifiesto que a partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo de dicha Resolución han tenido que proceder a la confección y distribución de los talonarios de boletines nominales de cotización, según el modelo oficial que figura aprobado en la misma, habiéndose asimismo tenido que observar el plazo de opción para el sistema de pago de cuotas elegido por los interesados, a tenor de lo preceptuado en la Orden de 21 de enero de 1970, todo lo cual ha motivado que los interesados dispongan sólo de un breve plazo para el pago de las cuotas relativas a las mensualidades transcurridas del presente año, teniendo en cuenta la fecha en que se ha previsto a los mismos de los referidos talonarios, lo cual puede dar lugar a dificultades, principalmente en los casos de los empleados de hogar cuando son ellos mismos los que han de efectuar la liquidación al prestar sus servicios, con carácter parcial o discontinuo, a uno o más cabezas de familias, según dispone el apartado b) del artículo 16 del Decreto 2346/1968, de 25 de septiembre.

Teniendo en cuenta la situación de hecho producida como consecuencia de los antecedentes expuestos y considerándose procedente, por razones de equidad, el conceder las máximas facilidades para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del establecimiento del nuevo Régimen Especial, se amplía el plazo establecido en la disposición final de la Resolución de esta Dirección General de 12 de febrero del corriente año, en el sentido de que el ingreso de las cuotas de los meses de enero a mayo de 1970, del Régimen Especial de la Seguridad Social del Servicio Doméstico, se podrá realizar sin recargo por demora hasta el 31 de julio próximo.

Lo que comunico a V. S. a los efectos procedentes.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1970.—El Director general, Enrique de la Mata Corosliaga.

Sr. Presidente de la Mutualidad Nacional de la Seguridad Social de los Empleados de Hogar.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 20 de mayo de 1970 por la que se modifican las normas de calidad comercial de las fibras textiles artificiales y sintéticas a que hace referencia la Orden de 18 de marzo de 1968.

Ilustrísimo señor:

Los rápidos avances tecnológicos experimentados en la producción de fibras textiles artificiales y sintéticas, que afectan tanto a las unidades de arrollamiento como a los envases, así

como la aparición en el mercado internacional de artículos no especificados en la Orden de este Departamento de 18 de marzo de 1968 sobre normalización de la calidad comercial de las fibras textiles artificiales y sintéticas objeto de comercio exterior, hace sentir la necesidad de una revisión y actualización de las citadas normas.

Con el fin de que el comercio exterior de estos productos no se vea entorpecido, en tanto no se publique la oportuna disposición que actualice las normas vigentes, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Quedan sin efecto las exenciones de peso mínimo para las unidades de arrollamiento que figuran en los diversos subapartados del apartado 3 de la Orden de este Ministerio de 18 de marzo de 1968.

2.º Quedan igualmente sin efecto los límites máximos para el peso contenido en los envases unitarios que figuran en los apartados 4.1.2, 4.2.2, 4.3.2, 4.4.2 y 4.5.2 de la citada Orden.

3.º La importación o exportación de los productos que se han presentado en el comercio exterior después de la publicación de la disposición a que hace referencia esta Orden, tales como hilos técnicos, hilos texturizados, hilos de fantasía, fibras con especiales características etc., podrá ser autorizada por el SOLVRE con la única condición de que cumplan lo que se exige en el apartado 5 de la repetida Orden de 18 de marzo de 1968, referente al etiquetado de las unidades de arrollamiento y de los envases.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1970.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 19 de mayo de 1970 por la que se dictan normas regulando la existencia del «Libro de Ordenes y Visitas» en las obras de construcción de «Viviendas de Protección Oficial».

Ilustrísimo señor:

El artículo 95 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2114/1968, de 24 de julio, exige en las obras de construcción de aquéllas la existencia de un libro a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, con objeto de anotar en él tanto las visitas de inspección de los técnicos y ayudantes de la dirección facultativa como las órdenes que éstos den para la debida ejecución de aquéllas.

La aplicación práctica, sin embargo, del anterior precepto, hace preciso dictar las normas que vengán a concretar el alcance y finalidad del requisito en cuestión, determinando, al propio tiempo, las características que deberán reunir los libros de que se trata, con objeto de evitar la proliferación de modelos diferentes; todo lo que se lleva a efecto por la presente Orden ministerial.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo que dispone el artículo 95 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, en todas las obras de construcción de «Viviendas de Protección Oficial», existirá un libro denominado «Libro de Ordenes y Visitas», con sus hojas foliadas, por duplicado, sellado y diligenciado por la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda.

Art. 2.º En dicha diligencia se harán constar por la Delegación Provincial los siguientes extremos:

Clasificación y número de viviendas.

Año del programa a que pertenecen.

Número del expediente de construcción.

Localidad.

Situación.

Nombre del promotor, del Arquitecto y del Aparejador de la obra.

Número de hojas foliadas, por duplicado, de que consta el libro y la fecha de su diligenciado por la Delegación.

Art. 3.º El «Libro de Ordenes y Visitas» estará en todo momento a disposición del Arquitecto y del Aparejador de la obra, quienes deberán consignar en él cuantas visitas realicen a la misma, así como aquellas órdenes que juzguen convenientes para que los trabajos se lleven a cabo de acuerdo con los documentos de proyecto y dirección.

El contratista podrá recabar de ambos facultativos el cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo anterior respecto a la consignación escrita en este libro de cuantas órdenes se tales dicten.

Art. 4.º Cada orden o autorización deberá ser extendida con la fecha en que se emita y la firma del facultativo que la dicte, consignándose a continuación el «enterado» con la firma del constructor o persona que lo represente, y del Aparejador en su caso.

Art. 5.º Las órdenes así dictadas por el Arquitecto-Director y el Aparejador de la obra tendrán la misma obligatoriedad que las contenidas en el pliego de prescripciones técnicas.

Art. 6.º El «Libro de Ordenes y Visitas» podrá en cualquier momento ser examinado, a efectos de comprobar el cumplimiento de la presente Orden ministerial, por los facultativos del Ministerio de la Vivienda.

Art. 7.º El «Libro de Ordenes y Visitas» deberá acompañarse por el promotor a la solicitud de calificación definitiva y otorgada ésta, se archivará en la Delegación Provincial correspondiente.

Art. 8.º El formato y características del «Libro de Ordenes y Visitas», del que se hará una edición oficial por la Secretaría General Técnica del Departamento y podrá adquirirse por el promotor o contratista en la respectiva Delegación Provincial, será el que se detalla en el anexo que se acompaña.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de mayo de 1970.

MORTES ALFONSO

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ANEXO QUE SE CITA

I. **FORMATO:** Normal, de las siguientes dimensiones:

Ancho, 155 milímetros; largo, 210 milímetros.

II. **CARACTERÍSTICAS:**

a) **Generales:** Hojas por duplicado en dos colores y en número no inferior a 50 juegos documentales. Original en color amarillo y con cuadrícula de 5 por 5 milímetros; copia, en blanco, trepada para poder desprenderla de la matriz. Tra numerado cada juego documental. El papel será de 20 kilos.

Bloque calcográfico para confección a mano de original y copia simultáneamente.

Encuadernación con cola plástica y reforzado con grapas de alambre.

Cubierta enteriza pegada al lomo, confeccionada con cartulina de 40 kilos.

b) **Portada:** En la parte superior llevará la siguiente inscripción:

MINISTERIO DE LA VIVIENDA
Instituto Nacional de la Vivienda

Y en la parte inferior:

LIBRO DE ORDENES Y VISITAS N.º
EXPEDIENTE DE CONSTRUCCIÓN N.º

c) **Contraportada:** llevará inserta el siguiente texto:

INSTRUCCIONES

1.º El presente libro habrá de conservarse en todo momento en la obra, en poder del constructor o su encargado, y a disposición del Arquitecto-Director de las obras.

2.º Cada orden o autorización deberá ser extendida con la fecha en que se dicte y la firma del Arquitecto-Director, consignándose a continuación el «enterado» con la firma del constructor o persona que lo represente.

3.º La hoja amarilla, una vez transcrita la orden quedará formando parte del libro.

La hoja blanca, con la copia de la orden cursada, se separa del libro quedando en poder del Arquitecto-Director.

4.º Los Aparejadores reseñarán igualmente en el libro cuantas visitas realicen a las obras y, en su caso, las órdenes que, por delegación del Arquitecto-Director, tengan que transmitir al constructor.

5.º El «Libro de Ordenes y Visitas» podrá en cualquier momento ser inspeccionado por los facultativos del Ministerio de la Vivienda.

6.º El presente libro deberá acompañarse necesariamente por el promotor a la solicitud de calificación definitiva y, una vez otorgada ésta, se archivará en la Delegación Provincial correspondiente.

d) **Primera hoja doble:** No irá numerada y llevará impreso el siguiente texto:

INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA

Libro de Ordenes y Visitas para obras de construcción de «Viviendas de Protección Oficial»

- Regimen de protección:
- Número de viviendas:
- Año del programa:
- Número del expediente:
- Localidad:
- Situación:
- Nombre del promotor:
- Nombre del Arquitecto:
- Nombre del Aparejador:
- Nombre del constructor:
- Fecha de comienzo de las obras:
- Fecha de terminación de las obras:

El constructor está enterado de lo que dispone el vigente Reglamento de Seguridad del Trabajo en la Industria de la Construcción, de fecha 20 de mayo de 1952, conociendo su obligación de hacerlo cumplir en todo momento.

Conforme

El constructor:

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Delegación Provincial
de

DILIGENCIA. Comprobada la exactitud de los datos anteriores, con esta fecha se visa el presente libro, que consta de 50 hojas convenientemente foliadas y selladas por duplicado, en dos colores, con los números 1 a 50.

..... de de 19...

(Firma y sello de la Delegación.)

e) **Restantes hojas:** Se numerarán por juegos documentales y llevarán en la parte superior la inscripción siguiente:

INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA

LIBRO DE ORDENES Y VISITAS N.º
EXPEDIENTE DE CONSTRUCCIÓN N.º

..... de de 19...

Dr.

A de de 19...

ASUNTO:

En la parte inferior de cada juego documental figurará la palabra «enterado» para la firma del constructor o persona que lo represente.